

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN LA CALLE BERGUILLA DE SANTA CRUZ DE CAMPEZO¹

I. Disposiciones generales.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige la tasa por servicio de depuración de aguas residuales con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

II. Obligación de contribuir.

Artículo 2.

Están obligadas a contribuir las personas que utilicen los aprovechamientos de instalaciones y servicios referidos a la depuración de aguas residuales.

III. Hecho imponible

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar los vertidos de aguas residuales.
- b) La prestación del servicio de depuración de excretas, aguas pluviales, negras y residuales.

IV. Persona sujeta pasiva.

Artículo 4.

Son personas sujetas pasivas las personas contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria de Álava y que sean ocupantes o personas usuarias de una vivienda, actividad, comercio o industria que produzca aguas residuales, cualquiera que sea su título: personas propietarias, usufructuarias o arrendatarias, incluso en precario.

En todo caso, tendrá la consideración de persona sujeta pasiva sustituta de la ocupante la persona usuaria de las viviendas o locales la persona propietaria de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre las respectivas personas beneficiarias del servicio.

¹ Aprobación por acuerdo de pleno extraordinario de 3 de abril de 2014, Nº BOTHERA 63 de 6/06/2014

Artículo 5.

Las personas usuarias se clasifican conforme a la categoría de personas usuarias domésticas.

V. Base imponible.

Artículo 6.

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa. Las bases de percepción se regulan por los consumos de agua y por el tipo de persona usuaria del servicio, de acuerdo con los epígrafes de las tarifas de esta ordenanza.

VI. Cuota y tarifas.

Artículo 7.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuración se determina en función de una cantidad fija, correspondiente a la repercusión de los costes de gestión y mantenimiento anuales de las instalaciones.

Así mismo se deberá abonar por cada persona usuaria la tasa de enganche recogida en el Anexo de tarifas, por la utilización del servicio.

VII. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 8.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

VIII. Devengo.

Artículo 9.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma con la obtención incluso tácitamente del permiso de vertido, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento regulador de vertidos y depuración de las aguas residuales.

IX. Gestión.

Artículo 10.

Las personas sujetas pasivas sustitutas de la persona contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetas pasivas de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio con el listado de las personas usuarias derivado del reglamento regulador de vertidos y depuración de las aguas residuales.

Artículo 11.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por períodos trimestrales. En todo caso, la facturación del importe del suministro al abonado se efectuará por períodos no superiores a los tres meses.

X. Infracciones y sanciones.

Artículo 12.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria De Álava.

Disposición final

La presente ordenanza, con su Anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor con su publicación en el BOTHA y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Tarifas

- a) Persona usuaria doméstica: 29 euros/ mes.
- b) Tasa enganche: 825 euros.